



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 18 de octubre del 2024.

VISTOS:

El informe N° 18-2024-MDCC-LP.N°01-2024-MDCC/CS del 16 de septiembre del 2024 suscrito por la presidente del Comité de Selección; la solicitud de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones a la OSCE de fecha 16 de septiembre del 2024 que suscribe el Gerente General de ALNUSUR S.A.C.; el proveído N° 1237-2024-SG-MDCC del 17 de septiembre del 2024 del despacho de Secretaría General; el informe N° 19-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS de fecha 17 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 16-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS de fecha 17 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 21-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS del 24 de septiembre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 1671-2024/MDCC-GAF-SGLA de fecha 25 de septiembre del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; la hoja de coordinación N° 1351-2024-GDS-MDCC de fecha 25 de septiembre del 2024 que suscribe la Gerente de Desarrollo Social; el informe N° 030-MDCC SGPS-PCC-2024 del 25 de septiembre del 2024 suscrito por la Nutricionista; el informe N° 1674-2024/MDCC-GAF-SGLA de fecha 25 de septiembre del 2024 de la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el informe N° 083-2024-MDCC/GPPR/SGP de fecha 26 de septiembre del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el informe N° 23-2024-MDCC-LP.N° 01-2024-MDCC/CS del 15 de octubre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 1758-2024-MDCC/SGLA de fecha 15 de octubre del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; el Pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) N° 551-2024/OSCE-DGR; el proveído N° 726-2024-A-MDCC de fecha 16 de octubre del 2024 del despacho de Alcaldía; el informe legal N° 022-2024-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 17 de octubre del 2024 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el proveído N° 343-2024-GAJ-MDCC del 17 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, erige que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019-JUS, contempla que, por el principio de libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Contempla también el principio de Competencia, por el que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de referido cuerpo normativo dicta que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define que las bases son el documento del procedimiento de selección por Licitación Pública, Concurso público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2024-MDCC de fecha 26 de febrero del 2024 se designa a los miembros del Comité de Selección que se encargarán de llevar a cabo el procedimiento de selección por Licitación Pública para la contratación de la adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche para la distribución a los diferentes Comités del distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa.

Que, el Gerente Municipal mediante memorándum de Gerencia Municipal N° 645-2024-GM-MDC de fecha 20 de agosto del 2024 aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES COMITÉS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA".

Que, obra en el expediente el Acta de Instalación y Elaboración de Bases para la Licitación Pública N° 01-2024-MDCC para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES COMITÉS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA" de fecha 21 de agosto del 2024, misma que ha sido suscrita por los integrantes del Comité de Selección para Licitación Pública N° 01-2024-MDCC.

Que, el Gerente Municipal con memorándum de Gerencia Municipal N° 647-2024-GM-MDC del 21 de agosto del 2024, aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDCC para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES COMITÉS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA".

Que, con fecha 21 de agosto del 2024 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Procedimiento de Selección LP-SM-1-2024-MDCC-1 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES COMITÉS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA – AREQUIPA".

Que, en el Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones para la Licitación Pública N° 01-2024-MDCC de fecha 12 de septiembre del 2024, se tiene que el Comité de Selección incorporó en las Bases Integradas las aclaraciones de la consulta y la Absolución de las Observaciones realizadas por los participantes, misma que está suscrita por los miembros del Comité.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del Pronunciamiento N° 551-2024/OSCE-DGR señala: "(...) que la Entidad respecto al gramaje y presentación requerida para la leche evaporada, se aprecia que no ha sustentado la razonabilidad de exigir necesariamente que la presentación sea en "tarro" y de "410 gramos", considerando que la Entidad requiere una determinada cantidad mensual de productos para preparar la ración para cada beneficiario, la cual no necesariamente estaría en función de la presentación de los envases; máxime si el producto a adquirir tiene en el mercado nacional diversos proveedores que ofertan dicho producto en el envase lata, caja, bolsa, entre otros, bajo diferentes presentaciones y gramajes, los cuales cumplirían los requisitos establecidos por las normas especiales que regulan la comercialización de la leche evaporada entera. Por tanto, considerando la deficiencia señalada, se advierte que la actuación de la Entidad constituye un vicio que contraviene a lo establecido en los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia; por lo que, ello afecta la validez y continuación del ítem N° 2 "Leche evaporada entera (tarro de 410 gramos)".

Que, mediante informe 1758-2024-MDCC/SGLA de fecha 15 de octubre del 2024, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos concluye que en mérito al Pronunciamiento N° 551-2024/OSCE-DGR corresponde al Titular de la entidad declarar la nulidad del ítem N° 2 del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, bajo los alcances del artículo 44° de la Ley; a fin de que se proceda a corregir el vicio advertido en la indagación de mercado y se vuelva a convocar el procedimiento respecto del ítem N° 2; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, con informe legal N° 022-2024-GAJ-SGALA-MDCC del 17 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos es de opinión que: "En el caso concreto, se tiene que de acuerdo al Pronunciamiento N° 551-2024/OSCE-DGR el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha advertido un vicio insubsanable en la indagación de mercado en el ítem 2 "Leche evaporada entera (tarro de 410 gramos) de las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública 01-2024-





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

MDCC para la "Adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche para la distribución a los diferentes Comités del distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia. Por tanto, ante lo

analizado líneas arriba y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el numeral 6 del artículo 20 de la LOM, concordante con el numeral 8.2 del artículo 8 del LCE, expedir el respectivo acto administrativo resolutorio, más aún si se tiene en cuenta que deviene en indelegable la potestad de declaración de la nulidad de oficio."



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en proveído N° 343-2024-GAJ-MDCC de fecha 17 de octubre del 2024, expresa su conformidad con lo opinado en informe legal N° 022-2024-GAJ-SGALA-MDCC, que concluye se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública 01-2024-MDCC para la "Adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche para la distribución a los diferentes Comités del distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa" en el ítem N° 2 "Leche Evaporada Entera (tarro de 410 gramos)", retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria.

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde se establece que "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del del Procedimiento de Selección Licitación Pública 01-2024-MDCC para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LA DISTRIBUCIÓN A LOS DIFERENTES COMITÉS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA" en el ítem N° 2 "Leche Evaporada Entera (tarro de 410 gramos)", retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, conforme al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como al informe legal N° 022-2024-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a los integrantes del Comité de Selección actúen en estricto cumplimiento de la normatividad de la materia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica PAD de la entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Abog. Glodis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ASALDE

